

**PROCESAMIENTO DE AVISOS Y SOLICITUDES DE
INGRESO, SOBREVUELO Y ATERRIZAJE
EN TERRITORIO CHILENO DE AERONAVES CIVILES EXTRANJERAS**

I.- PROPOSITO:

Establecer el procedimiento para tramitar los avisos y solicitudes de ingreso, sobrevuelo y aterrizaje en territorio chileno de aeronaves civiles extranjeras.

II.- ANTECEDENTES:

- a) Decreto Supremo N° 34 de fecha 19 ENE 1968. "Reglamento para la entrada y el vuelo sobre el territorio nacional de aeronaves civiles extranjeras que no se dediquen a servicios regulares de transporte aéreo".
- b) Decreto Supremo N° 77 de fecha 03.FEB.1971 que modifica Decreto Supremo N° 34.
- c) Decreto Supremo N° 150 de fecha 26.ABR.1968 que reglamenta el ingreso a Chile de aeronaves de Estado extranjeras. (Modificado por Código Aeronáutico).
- d) Decreto Ley N° 2.564 del 22.JUN.1979 que dicta normas sobre Aviación Comercial.
- e) Ley 16.752, Art. 6° de fecha 17.FEB.1968
- f) Ley 18.916 "Código Aeronáutico" actualizado al 30 ENE 1995.
- g) DAR 51 "Reglamento de Sanciones por Infracciones a la Legislación y Disposiciones Aeronáuticas" aprobado por Decreto Supremo N° 258 de fecha 20 ABR 1993.
- h) Anexo 9 OACI, Facilitación, Capítulo 2 "Entrada y Salida de Aeronaves".
- i) PRO DAS 01 Resolución Exenta N° 0674 de fecha 06 NOV 2003. "Procedimiento de avisos y solicitudes de ingreso, sobrevuelo y aterrizajes en territorio chileno a aeronaves civiles extranjeras"

III.- MATERIA

3.1 GENERALIDADES

3.1.1 Aeropuerto es todo Aeródromo público que se encuentra habilitado para la salida y llegada de aeronaves en vuelos internacionales. (Ley 18.916 artículo 10)

3.1.2 En los vuelos internacionales, las aeronaves utilizarán solamente los aeropuertos. (Ley 18.916 artículo 77)

3.2 ORGANISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL (DGAC) A CARGO DE LA GESTION DEL AVISO PREVIO DE LLEGADA.

3.2.1 Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones nacionales y a lo recomendado por OACI, la DGAC ha establecido que el organismo designado para el procesamiento de los avisos y solicitudes de ingreso, sobrevuelo y aterrizaje de las aeronaves civiles extranjeras es el Subdepartamento Servicios de Tránsito Aéreo del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, a través de la Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, en adelante Oficina ARO.

3.2.2 Los avisos previos deberán ser dirigidos a:

Aeropuerto Arturo Merino Benítez

AFTN : SCELAUYYX

FAX : (56) (2) 6019366

TEL : (56) (2) 4363524 / 4363584 / 436 3227

EMAIL : operaciones_amb@dgac.cl

3.3 INGRESO, SOBREVUELO Y ATERRIZAJE DE AERONAVES CIVILES EXTRANJERAS CON FINES NO COMERCIALES.

3.3.1 En esta categoría se encuentran las aeronaves de Aviación General que realizan vuelos de carácter Privado, sean ellos de Negocio, de Turismo o Deportivos.

3.3.2 AVISO PREVIO

a) De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 34 para ingresar en territorio chileno, bastará que el Piloto al Mando de la aeronave envíe un aviso con 24 horas de antelación a la llegada al Aeropuerto de entrada. Este aviso deberá incluir la siguiente información:

- 1.- Nacionalidad, matrícula, tipo de aeronave y peso máximo de despegue certificado (MTOW).
- 2.- Nombre y dirección de facturación de la persona o entidad por cuya cuenta y riesgo se realiza el vuelo (explotador).
- 3.- Fecha del vuelo y de arribo al primer punto de escala en Chile.
- 4.- Los aeropuertos de escala previstos en el territorio nacional.

- b) En caso de sobrevuelo el aviso deberá efectuarse 24 horas antes de la hora estimada de ingreso a espacio aéreo chileno y deberá considerar, además de lo estipulado en a) 1 y 2 anteriores, lo siguiente.

- 1.- Fecha y hora aproximada de ingreso al espacio aéreo chileno.
- 2.- La dirección postal de la persona o entidad por cuya cuenta y riesgo se realiza el vuelo.

Esta información se requiere para los efectos del cobro de Tasas Aeronáuticas.

3.3.3 PROCESAMIENTO

- a) Una vez recibido el aviso previo en la Oficina ARO del AP SCEL, se procederá a informar vía AFTN a las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo de los Aeropuertos y Aeródromos involucrados en el vuelo.
- b) Se incluirá además como destinatario, a la (s) Brigada (s) Aérea (s) de la Fuerza Aérea que tenga jurisdicción en el (las) área(s) en que se realice la operación.

SCDAYWYX (AVBRIGUNO)	=	Arica a El Loa
SCFAYXYX (AVBRIGCINCO)	=	El Loa a Copiapó
SCMDYXYC (AVBRIGDOS)	=	Copiapó a Los Angeles
SCTEYWYX (AVBRIGTRES)	=	Los Ángeles a Chile Chico
SCCIYWYX (AVBRIGCUATRO)	=	Chile Chico a Tte. Marsh

3.3.4 NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

Quando en el aviso se solicite una notificación al interesado, la respuesta se enviará vía AFS a la dirección indicada por el usuario o vía e-mail. No se contempla el envío de FAX ni aviso telefónico al extranjero.

3.3.5 SITUACIONES ESPECIALES

- a) Cuando una dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo reciba un Plan de Vuelo de una aeronave extranjera y no posea la notificación del aviso previo por parte del organismo correspondiente de la DGAC, aceptará este Plan de Vuelo como aviso previo y permitirá la operación. La Oficina ARO del AP/AD involucrado, remitirá vía AFTN a la Oficina ARO del AP SCEL ese Plan de Vuelo agregando al final la leyenda "aceptado como aviso previo".
- b) Una vez aterrizado, el piloto al mando deberá regularizar su ingreso en la Oficina ARO correspondiente, completando la información pendiente.
- c) En aquellos casos en que se acepte el Plan de Vuelo, como aviso previo de una aeronave que sólo sobrevolará el territorio nacional, los Servicios de Control de Tránsito Aéreo, en lo posible, obtendrán la dirección postal del explotador, la que será informada a través de la respectiva Oficina ARO, al Subdepartamento Tasas Aeronáuticas del Departamento Comercial y Finanzas, que tiene las siguientes direcciones:

AFTN : SCSCZXCD
FAX : (562) 4392120
EMAIL : dcomer@dgac.cl

3.4 INGRESO, SOBREVUELO Y ATERRIZAJE DE AERONAVES CIVILES DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES EXTRANJERAS EN VUELOS NO REGULARES DE PASAJEROS CON AERONAVES QUE NO EXCEDAN DE 20 ASIENTOS

3.4.1 En esta categoría se encuentran las aeronaves con una capacidad de 20 asientos o menos, de empresas aéreas extranjeras que proyectan realizar un vuelo o una serie de vuelos no regulares sobrevolando y haciendo escalas comerciales con el único fin de embarcar o desembarcar pasajeros.

3.4.2 AVISO PREVIO

- a) Se requerirá un aviso previo con 12 horas de antelación a la llegada al Aeropuerto de entrada. Este aviso deberá incluir la siguiente información.
- 1.- Nacionalidad, matrícula y tipo de aeronave.
 - 2.- Nombre de la persona o entidad por cuya cuenta y riesgo se realiza el vuelo.
 - 3.- Fecha del vuelo y de arribo al primer punto de escala en Chile.
 - 4.- Los Aeropuertos de escala previstos en el territorio nacional.
- b) Cuando se trate sólo de un sobrevuelo el aviso deberá considerar, además de lo estipulado en a) 1 y 2, lo siguiente:
- 1.- Dirección postal de la persona o entidad por cuya cuenta y riesgo se realiza el vuelo.
 - 2.- Fecha y hora aproximada de ingreso al territorio nacional.

Esta información se requiere para los efectos del cobro de Tasas Aeronáuticas.

3.4.3 PROCESAMIENTO

- a) Recibido el aviso previo, en la Oficina ARO del AP SCEL, se procederá a informarlo, vía AFTN a las dependencias de tránsito aéreo de los Aeropuertos y Aeródromos involucrados en el vuelo.
- b) Se incluirá además como destinatario, a la(s) Brigada(s) Aérea(s) de la Fuerza Aérea que tenga jurisdicción en el (las) área(s) en que se realice la operación.

3.4.4 NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

¶ Cuando en el aviso se solicite una notificación al interesado, la respuesta se enviará vía AFS a la dirección indicada por el usuario o vía e-mail. No se contempla el envío de FAX ni aviso telefónico al extranjero.

3.4.5 SITUACIONES ESPECIALES

- a) Cuando una dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo reciba un Plan de Vuelo de una aeronave extranjera y no posea la notificación del aviso previo por parte del organismo correspondiente de la DGAC, aceptará este Plan de Vuelo como aviso previo y permitirá la operación. La Oficina ARO del AP/AD involucrado, remitirá vía AFTN a la Oficina ARO del AP SCEL, ese Plan de Vuelo agregando al final la leyenda "aceptado como aviso previo".
- b) Una vez aterrizado, el piloto al mando deberá regularizar su ingreso en la Oficina ARO correspondiente, completando la información pendiente.
- c) En aquellos casos en que se acepte el Plan de Vuelo, como aviso previo de una aeronave que sólo sobrevolará el territorio nacional, los Servicios de Control de Tránsito Aéreo, en lo posible, obtendrán la dirección postal del explotador, la que será informada a través de la respectiva Oficina ARO, a la Sección Tasa y Derechos Aeronáuticos del Departamento Comercial y Finanzas, que tiene las siguientes direcciones:

AFTN: SCSCZXCD
FAX: (562) 4392120
EMAIL: dcomer@dgac.cl

3.5 INGRESO, SOBREVUELO Y ATERRIZAJE DE AERONAVES DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES EXTRANJERAS, EN VUELOS REGULARES Y NO REGULARES DE CARGA O DE PASAJEROS CON AERONAVES QUE EXCEDEN DE 20 ASIENTOS.

3.5.1 En esta categoría están las aeronaves de carga y aquellas de pasajeros con una capacidad superior a 20 asientos y que pretenden efectuar operaciones regulares o no regulares de transporte de pasajeros o carga y que para tales efectos requieren previamente contar con permiso de la Junta de Aeronáutica Civil (JAC).

3.5.2 EMPRESAS EXTRANJERAS EN VUELOS REGULARES

3.5.2.1 Las empresas extranjeras que efectúen vuelos regulares sobre la base de itinerarios aprobados por la DGAC, deberán contar con un permiso otorgado por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC) y el Certificado de Autorización Técnica Operativa (ATO) extendido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3.5.2.2 Estos permisos de operación serán otorgados por el Subdepartamento de Operaciones y notificados a los Aeropuertos, incluyendo en dicha información el horario y el material de vuelo que se utilizará. Asimismo se deberá informar las modificaciones posteriores que se produzcan de manera que estos itinerarios se mantengan permanentemente actualizados.

3.5.2.3 La autorización inicial de itinerarios y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobadas por la Sección Certificación y Fiscalización de Aeródromos del Subdepartamento Servicios de Aeródromos, dependiente de la DASA.

3.5.3 EMPRESAS EXTRANJERAS EN VUELOS NO REGULARES

3.5.3.1 Las Empresas extranjeras que proyecten efectuar uno o más vuelos no regulares deberán presentar, con una antelación de 72 horas al inicio de la operación, una solicitud a la Junta de Aeronáutica Civil (JAC), que deberá dirigirse a:

Dirección Postal	:	Junta Aeronáutica Civil Amunátegui 139, 7º Piso. Santiago - Chile.
TEL	:	56-2-6985594 56-2-6964682
FAX	:	56-2-6983148
EMAIL	:	jac@mtt.cl

indicando la siguiente información

- a) Identificación y nacionalidad de la aeronave y del transportador que efectuará la operación;
- b) Permiso de su autoridad aeronáutica para efectuar la operación;
- c) Certificado o copia de póliza de seguros vigentes por daños a pasajeros y/o a terceros;
- d) Origen y destino de la carga, con identificación del embarcador y consignatario;
- e) Enviar a la Junta de Aeronáutica Civil, dentro de 5 días siguientes al vuelo, información estadística sobre pasajeros y/o toneladas transportadas, indicando origen y destino de la carga., con identificación del embarcador y consignatario; y
- f) Acreditación de representante legal en Chile.

3.5.3.2 PROCESAMIENTO

La Junta Aeronáutica Civil remitirá copia de los permisos otorgados, a la Oficina ARO del AP SCEL, la que procederá a informar vía AFTN a las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo de los Aeropuertos y Aeródromos involucrados en este vuelo. Además, incluirá como destinatario a la(s) Brigada(s) Aérea(s) correspondiente(s) al (las) área(s) en que se realice la operación.

3.5.3.3 NOTIFICACION AL INTERESADO

Todos los permisos otorgados por la Junta de Aeronáutica Civil, para las operaciones no regulares, se notificarán vía AFTN al aeropuerto de origen del vuelo o a la Autoridad Aeronáutica del Estado que registra la Empresa o Aeronave.

3.5.4 EXCEPCIONES A LOS SOBREVUELOS Y ESCALAS TECNICAS DE OPERACIONES NO REGULARES.

Las Empresas que efectúen operaciones no regulares, solamente de sobrevuelo o escalas técnicas, sin embarcar o desembarcar carga o pasajeros, no requerirán del permiso de la Junta Aeronáutica Civil y se aplicará todo lo dispuesto en el punto 3.4 para la aviación comercial de 20 asientos o menos.

3.6 INGRESO, SOBREVUELO Y ATERRIZAJE DE AERONAVES EXTRANJERAS DE ESTADO.

3.6.1 Son aeronaves de Estado (Código Aeronáutico, Ley 18.916 Art. 30):

- a.- Las Militares, entendiéndose por tales las destinadas a las Fuerzas Armadas o las que fueren empleadas en operaciones militares o tripuladas por Personal Militar en ejercicio de sus funciones, y
- b.- Las aeronaves destinadas a servicios de Policía o Aduana.

3.6.2 Las autorizaciones correspondientes a las aeronaves especificadas en **3.6.1 letra a**, son otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Fuerza Aérea de Chile, la que emite un radiograma de notificación a los organismos involucrados en la operación, incluyendo a la Oficina **ARO del AP SCEL**.

3.6.3 Los Servicios de Tránsito Aéreo, en la eventualidad de requerir alguna aclaración o información de estas autorizaciones, deberán contactarse directamente con la Subdirección de Enlace de la Fuerza Aérea de Chile o con el Comando de Operaciones Aéreas (COA) correspondiente.

- a) En Horario Administrativo, con la Subdirección de Enlace.
TEL : (56-2) 6948858/6948859
FAX : (56-2) 6984860
- b) Fuera de Horario Administrativo, con el COA de la Brigada Aérea de su área o con el de la II Brigada Aérea.
TEL MÓVIL : 9-9997701

3.6.4 Las autorizaciones correspondientes a las aeronaves especificadas en 3.6.1 letra b.- serán coordinadas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien solicitará a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Subdepartamento de Operaciones) la autorización correspondiente

3.7 PERMANENCIA EN CHILE DE AERONAVES EXTRANJERAS POR MAS DE 30 DIAS EN ACTIVIDADES NO COMERCIALES

3.7.1 Las aeronaves particulares de matrícula extranjera podrán permanecer en territorio chileno hasta un máximo de 30 días, contados desde la fecha de su ingreso a él.

3.7.2 No obstante, las aeronaves que deseen permanecer en el territorio nacional por más de 30 días, deberán obtener con antelación al vencimiento del permiso inicial, una extensión de él, para lo cual presentarán los siguientes antecedentes.

- a) Solicitud escrita presentada por el propietario u operador de la aeronave.
- b) Fotocopias del Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad, y
- c) Fotocopia del Certificado de Admisión Temporal Vigente otorgada por el Servicio de Aduanas, debiendo exhibir el original.

3.7.2.1 La Oficina ARO del AP SCEL procederá a otorgar un segundo permiso por un período máximo de 60 días, notificando este permiso a los Aeropuertos y Aeródromos nacionales.

3.7.3 Si el propietario desea extender su permanencia en Chile por un período superior a 90 días, deberá obtener el Visto Bueno del Subdepartamento de Aeronavegabilidad, para lo cual, la **Oficina ARO del AP SCEL** enviará a ese Subdepartamento un FAX al N° 3355710 informando de la solicitud e indicando:

- a) Matrícula y Tipo de aeronave
- b) Nombre del operador y/o piloto.

3.7.3.1 El Subdepartamento de Aeronavegabilidad informará a la **Oficina ARO del AP SCEL** de lo resuelto.

3.7.3.2 La **Oficina ARO del AP SCEL**, procederá a otorgar un tercer permiso, por un período igual al especificado en la Admisión Temporal, otorgada por el Servicio de Aduanas, a menos que la autoridad aeronáutica determine un lapso menor de tiempo.

3.8 INTERNACIONALIZACION DE AERODROMO.

- 3.8.1 Cuando un operador extranjero solicite efectuar operaciones hacia un aeródromo que no tiene la calidad de internacional, deberá presentar la solicitud a lo menos con 10 días de antelación a la fecha en que pretende efectuar la operación.
- 3.8.2 La Oficina ARO del AP SCEL, deberá solicitar y recibir la aprobación escrita al Subdepartamento Servicios de Aeródromos (FAX 2904640) antes de emitir la autorización correspondiente.

3.9 DE LAS INFRACCIONES O CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

- 3.9.1 Con el propósito de producir en las personas que intervienen en el ámbito aeronáutico, una mayor preocupación por el acatamiento de la normativa, el legislador entregó a la autoridad aeronáutica facultades para imponer sanciones a quienes la infrinjan.
- 3.9.2 “El comandante de una aeronave en vuelo internacional que se desviare injustificadamente de las rutas aéreas o aerovías fijadas para entrar o salir del país o no utilizare los aeropuertos, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo, multa de diez a veinte Ingresos Mínimos Mensuales (IMM) y suspensión de la licencia hasta por un período de tres años.” (Ley 18.916 “Código Aeronáutico”, artículo 200)
- 3.9.3 En el DAR 51 "Reglamento de Sanción por Infracciones a la Legislación y Disposiciones Aeronáuticas" Art. 23º, número 10, párrafo D) se contempla la siguiente sanción:
- D) Con multa de 5 a 10 IMM, al propietario, explotador o al piloto al mando de una aeronave particular de matrícula extranjera que permanezca en Chile, sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil o más allá del plazo fijado por ésta.